



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar el Currículo Nacional Base, para el Nivel de Educación Primaria, diseñado en el marco del proceso de Transformación Curricular.

ACUERDO MINISTERIAL No. 437-2020

Guatemala, 12 de febrero de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la educación y establece la obligación del Estado de proporcionarla sin discriminación alguna, con el fin, de lograr el desarrollo integral de la persona humana y de los pueblos, el conocimiento de su realidad social, económica, política, lingüística y cultural, el mejoramiento de la calidad de vida, así como responder a sus necesidades e intereses, con respeto y promoción de las características de multilingüismo, multietnicidad y pluriculturalidad de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional faculta al Ministerio de Educación el análisis y estudio del desarrollo curricular, garantizando la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país. El currículo se concibe como el proyecto educativo de nación, en el marco de la Reforma Educativa, por lo que es necesaria una transformación, actualización y renovación pedagógica, administrativa y financiera, que permita definir la construcción de un ciudadano conforme a la realidad pluricultural y multilingüe del país.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 3833-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, autorizó el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Primaria, el cual requiere de un proceso sistemático y permanente de análisis exhaustivo para su implementación, siendo necesario retomar un currículo desarrollado, que ha orientado la formación docente, diseño y elaboración de materiales educativos, procesos de evaluación educativa y que responda a los pueblos del país. De tal manera, es procedente se eieve a este Despacho Ministerial la propuesta para su aprobación correspondiente. El presente Acuerdo es de interés del Estado, por lo que su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1, 2, 10, 13, 26, 29, y 33 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 12-01, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorización:

Se autoriza el Currículo Nacional Base, para el Nivel de Educación Primaria, diseñado en el marco del proceso de Transformación Curricular, el cual orienta la visión de país para la construcción de ciudadanos, acorde al diseño de la Reforma Educativa y las aspiraciones contenidas en los Acuerdos de Paz, con características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación.

ARTÍCULO 2. Principios:

Son principios del Currículo Nacional Base la equidad, pertinencia, sostenibilidad, participación y compromiso social y pluralismo.

ARTÍCULO 3. Políticas:

El Currículo Nacional Base desarrolla las políticas siguientes:

1. Fortalecimiento de los valores para la convivencia democrática y la cultura de paz.
2. Impulso al desarrollo de cada pueblo y comunidad lingüística, privilegiando las relaciones interculturales.
3. Promoción del bilingüismo y del multilingüismo a favor del diálogo intercultural.
4. Fomento de la igualdad de oportunidades de las personas y de los Pueblos.
5. Énfasis en la formación para la productividad y la laboriosidad.
6. Impulso al desarrollo de la ciencia y la tecnología.
7. Énfasis en la calidad educativa.
8. Establecimiento de la descentralización curricular.
9. Atención a la población con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 4. Aprendizaje:

Dentro del currículo, el aprendizaje se organiza en ejes y áreas curriculares. Los ejes del currículo vinculan la realidad local, regional, nacional y mundial con el aprendizaje. Las áreas curriculares integran el conocimiento científico de las materias que contienen el conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

ARTÍCULO 5. Organización:

La organización del currículo es por grados y ciclos; distribuidos de la forma siguiente: a) Primer Ciclo (1°, 2°, y 3° grados) y b) Segundo Ciclo (4°, 5° y 6° grados).

ARTÍCULO 6. Desarrollo:

El currículo se desarrolla por competencias, las que se definen como la capacidad o disposición que ha desarrollado una persona para afrontar y dar solución a problemas de la vida cotidiana y a generar nuevos conocimientos. Estas se dividen en competencias marco, de eje y de área.

ARTÍCULO 7. Competencias Marco:

Las competencias marco, constituyen los grandes propósitos de la educación y las metas a lograr en la formación de las o los estudiantes, a efecto de que éstos:

1. Promuevan y practiquen los valores en general, la democracia, la cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y los específicos de los Pueblos y grupos sociales de Guatemala.

2. Actúen con asertividad, seguridad, confianza, libertad, responsabilidad, laboriosidad y honestidad.
3. Utilicen el pensamiento lógico, reflexivo, crítico propositivo y creativo en la construcción del conocimiento y solución de problemas cotidianos.
4. Se comuniquen en dos o más idiomas nacionales o extranjeros y en otras formas del lenguaje.
5. Apliquen los saberes, la tecnología y los conocimientos de las artes y las ciencias, propios de su cultura y de otras culturas, enfocados al desarrollo personal, familiar, comunitario, social y nacional.
6. Utilicen críticamente los conocimientos de los procesos históricos desde la diversidad de los Pueblos del país y del mundo, para comprender el presente y construir el futuro.
7. Utilicen el diálogo y las diversas formas de comunicación y negociación, como medios de prevención, resolución y transformación de conflictos respetando las diferencias culturales y de opinión.
8. Respeten, conozcan y promuevan la cultura y la cosmovisión de los Pueblos Garífuna, Ladino, Maya y Xinka y otros Pueblos del Mundo.
9. Contribuyan al desarrollo sostenible de la naturaleza, la sociedad y las culturas del país y del mundo.
10. Respeten y practiquen normas de salud individual y colectiva, seguridad social y ambiental, a partir de su propia cosmovisión y de la normativa nacional e internacional.
11. Ejercen y promueven el diálogo democrático y participativo, y la toma de decisiones libre y responsablemente.
12. Valoren, practiquen, creen y promuevan el arte y otras manifestaciones culturales de los pueblos Garífuna, Ladino, Maya, Xinka y de otros pueblos del mundo.
13. Manifiesten capacidades, actitudes, habilidades, destrezas y hábitos para el aprendizaje permanente en los distintos ámbitos de la vida.
14. Practiquen y fomenten la actividad física, la recreación, el deporte en sus diferentes ámbitos y utilizar apropiadamente el tiempo.
15. Vivencien y promuevan la unidad en la diversidad y la organización social con equidad, como base del desarrollo plural.

ARTÍCULO 8. Competencias de Eje:

Las competencias de ejes, señalan los aprendizajes de contenidos declarativos, procedimentales y actitudinales ligados a realizaciones y desempeños que articulan el currículo con los grandes problemas, expectativas y necesidades sociales, integrando de esta manera, las actividades escolares con las diversas dimensiones de la vida cotidiana. Contribuyen a definir la pertinencia del currículo.

ARTÍCULO 9. Competencias de Área:

Las competencias de área comprenden las capacidades, habilidades, destrezas y actitudes que las y los estudiantes deben lograr en las distintas áreas de las ciencias, las artes y la tecnología al finalizar el grado, ciclo o nivel. Enfocan el desarrollo de aprendizajes que se basan en contenidos de tipo declarativo, procedimental y actitudinal, estableciendo una relación entre lo cognitivo y lo sociocultural.

ARTÍCULO 10. Ejes del Currículo:

Son ejes del currículo, los siguientes:

1. Multiculturalidad e Interculturalidad.
2. Equidad de género, de etnia y social.
3. Educación en valores.
4. Vida familiar.
5. Vida ciudadana.
6. Desarrollo sostenible.
7. Seguridad social y ambiental.
8. Formación en el trabajo.
9. Desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 11. Conceptualización y organización de las Áreas Curriculares:

a) **Áreas Fundamentales:** Constituyen la base para otros aprendizajes y están desarrolladas de acuerdo con el conocimiento de las ciencias, artes y tecnologías. Consideran la multiculturalidad e interculturalidad, la equidad y los valores como ejes articuladores.

b) **Áreas de Formación:** Desarrollan habilidades para la vida, en los campos de formación de valores, participación ciudadana, desarrollo de destrezas para el aprendizaje y la formación hacia la laboriosidad y la vida productiva.

Las áreas fundamentales y de formación se complementan en el desarrollo de los procesos de aprendizaje para alcanzar la formación integral de la persona humana.

ARTÍCULO 12. Áreas curriculares para el primer ciclo (1°, 2°, y 3°, grados) del nivel primario:

Se establecen las siguientes áreas curriculares:

Áreas Fundamentales:

1. Comunicación y Lenguaje:
 - L1. Idioma Materno.
 - L2. Segundo Idioma.
 - L3. Tercer Idioma.
2. Matemáticas.
3. Medio Social y Natural.
4. Expresión Artística
5. Educación Física.

Áreas de Formación:

1. Formación Ciudadana.

ARTÍCULO 13. Áreas curriculares para el segundo ciclo (4°, 5°, y 6°, grados) del nivel primario:

Se establecen las siguientes áreas curriculares:

Áreas Fundamentales:

1. Comunicación y Lenguaje:
 - L1. Idioma Materno.
 - L2. Segundo Idioma.
 - L3. Tercer Idioma.
2. Matemáticas.
3. Ciencias Sociales.
4. Ciencias Naturales y Tecnología.
5. Expresión Artística.
6. Educación Física.



Áreas de Formación:

1. Formación Ciudadana.
2. Productividad y Desarrollo.

ARTICULO 14. Desarrollo de las competencias comunicativas y de los planes de estudios:

En la implementación del currículum en el aula se deberá promover el bilingüismo aditivo y de desarrollo, a partir del perfil lingüístico y cultural de las niñas y los niños y de la escuela. Para el efecto se identifican las siguientes modalidades de escuelas: monolingüe, bilingüe y multilingüe. En todos los casos, la educación es multicultural e intercultural. Para el efecto, la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural en coordinación con la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa, desarrollarán acciones de contextualización de contenidos y metodologías para el desarrollo curricular de la Educación Bilingüe.

ARTICULO 15. Proceso de concreción curricular:

El proceso de concreción curricular, deberá realizarse en tres instancias o niveles de planificación: nacional, regional y local. Este proceso se articulará e integrará en el plan curricular de cada centro educativo.

ARTICULO 16. Planificación a nivel nacional:

La planificación a nivel nacional constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia en todas las escuelas del país, tiene carácter normativo. Se gesta en los Acuerdos de Paz e implementa la Reforma Educativa.

ARTICULO 17. Planificación a nivel regional:

La planificación a nivel regional tiene como propósito fundamental contextualizar el currículum por pueblos, para que responda a las características y necesidades culturales y naturales de cada región sociolingüística. Deberá abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores, idioma, literatura y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Esto implica que en el ámbito regional pueden contextualizarse contenidos, actividades y metodologías innovadoras. Es producto de la participación organizada de cada región sociolingüística del país.

ARTICULO 18. Planificación a nivel local:

La planificación a nivel local debe permitir la concreción del currículum en los planes curriculares del centro educativo y del aula. En este nivel se integran las necesidades, los intereses y problemas, recursos y aspiraciones del municipio, de las localidades y del centro educativo, con las prescripciones nacionales y regionales. Es responsabilidad de la comunidad educativa del centro escolar y de las instancias municipales que se crearen para el efecto.

ARTICULO 19. Sustentación:

El currículum se sustentará con las Orientaciones para el Desarrollo Curricular, módulos de autoaprendizaje, libros de lectura y otros materiales pertinentes, metodologías activas participativas, evaluación formativa y procedimientos nacionales de evaluación del aprendizaje.

ARTICULO 20. Orientaciones para el Desarrollo Curricular:

Las Orientaciones para el Desarrollo Curricular son los Instrumentos donde se presenta el desarrollo de las competencias, contenidos, indicadores de logro de las áreas fundamentales y de formación, organizados en bloques de aprendizaje, los que contienen sugerencias de actividades, procedimientos y evaluación.

ARTICULO 21. Los textos escolares y libros de lectura:

Los textos escolares y libros de lectura están dirigidos a la actividad del estudiante y de la estudiante, y deben reflejar el currículum, constituyendo un material de apoyo educativo, en lo científico y pedagógico, así como en los procesos de contextualización.

ARTICULO 22. Procesos de enseñanza y aprendizaje:

Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben centrarse en las y los estudiantes, ser activos, participativos, que posibiliten la atención de multiambientes: multigrado, multilingüe, grupos por edad, diferencias individuales y necesidades educativas especiales.

ARTICULO 23. Evaluación del aprendizaje:

La evaluación del aprendizaje se concibe como un proceso formativo, con el propósito de utilizar los resultados para superar las deficiencias, optimizar las fortalezas, alcanzar nuevos logros. La transformación curricular debe favorecer la evaluación flexible y los procesos permanentes de evaluación del aprendizaje.

ARTICULO 24. Distribución del tiempo de clases:

La distribución del tiempo de clases debe realizarse de acuerdo con criterios psicopedagógicos y de contexto cultural y natural. En los primeros tres grados del nivel primario, debe priorizarse para la distribución del tiempo, las áreas de matemáticas y, comunicación y lenguaje tanto en el idioma materno, como en el segundo idioma nacional.

ARTICULO 25. Derogatorias:

Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 3833-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 y todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTICULO 26. Vigencia:

El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 384-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por este Ministerio.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 24-2020

Guatemala, 14 de enero de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Ministerial número 384-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas, acordó otorgar a la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Autorización Definitiva para prestar el Servicio de Electricidad por un plazo de 50 años, para el proyecto denominado "Línea de Transmisión y Subestación de Maniobras de Transporte de Energía Eléctrica del Norte", ubicado en los municipios de Santa María Cahabón, Sanahú y Panzós, del departamento de Alta Verapaz, con una longitud aproximada de 17.7 kilómetros con un nivel de tensión de 69 kV. Dicha autorización se concretó a través de la Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), autorizada en esta Ciudad de Guatemala el día 26 de agosto de 2016, ante los oficios notariales de Luis Estuardo Carrera Quezada.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la resolución número MEM-RESOL-0190-2020, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, autorizó la reforma del Acuerdo Ministerial referido, y por lo tanto la modificación de la Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), autorizada en esta Ciudad por el Notario Luis Estuardo Carrera Quezada, con fecha 26 de agosto de 2016, la cual contiene el Contrato de Autorización Definitiva para Utilizar Bienes de Dominio Público para prestar el Servicio de Transporte de Electricidad.

POR TANTO:

Este Ministerio, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley General de Electricidad; 4, 9 y 14 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 22 y 27 literal m) y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, y 1 del Acuerdo Ministerial 18-2020 de fecha 13 de enero de 2020 del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 384-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por este Ministerio, Ampliando el Contrato de la Autorización Definitiva para prestar el Servicio de Transporte de Electricidad, presentado por la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, para el proyecto denominado Línea de Transmisión y Subestación de Maniobras de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, en el sentido de la adecuación de Líneas de transmisión y subestación "La Soledad", que se localiza en el municipio de Panzós del departamento de Alta Verapaz; estas adecuaciones de línea, seccionan las líneas de Transmisión Telemán - El Estor 69 kV y Tacío - Izabal 230 kV, razón por la cual el contrato relacionado sufrirá cambios únicamente con respecto a lo solicitado por la referida entidad, el resto del contenido del mismo no sufre cambio alguno.

ARTÍCULO 2. Los demás términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial que por el presente acto se reforma, continúan vigentes e inalterables.

ARTÍCULO 3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima y este Ministerio, deberán suscribir el Contrato que contiene la modificación de la Escritura Pública número 55, autorizada en esta Ciudad, el 26 de agosto de 2016, por el Notario Luis Estuardo Carrera Quezada, incluyendo la transcripción del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 4. Al momento de suscribir el contrato en Escritura Pública, la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, deberá presentar el Seguro de Caucción, a favor del Ministerio de Energía y Minas por la cantidad de cincuenta y siete mil doscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 57,210.00) o su equivalente en Quetzales ante el indicado Ministerio.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Ministerial quedará sin efecto, si no se suscribe la Escritura Pública correspondiente, en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

MARLON EDNIVAN MORALES ESTRADA
SECRETARIO GENERAL INTERINO

COMUNIQUESE.

CEPCLA
VICEDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL